

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha ingresa a Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud de retiro de la demanda. Sírvase Proveer. Palmira-Valle.

23 de marzo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 58
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00216-00

Palmira, Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, se observa que si bien la profesional del derecho allega la solicitud de retiro de la demanda, la misma fue rechazada a través de auto interlocutorio Nro. 1109 del 12 de noviembre de 2020, por no subsanar las falencias antes advertidas. En tal sentido, no es procedente ordenar el retiro de la misma puesto que se itera fue rechazada, ordenando además la cancelación de la radicación y el archivo de lo actuado sin necesidad de ordenar devolución de anexos dado que fue presentada de manera electrónica.

En tal sentido, El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE a lo dispuesto en el aludido auto interlocutorio No. 1109 del 12 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Ref. Divisorio
Cuantía: Menor
Dte.: FERNANDO CARVAJAL
Ddo.: MIRIAM ELENA MUÑOZ MENESES
Rad.: 765204003003-2020-00216-00

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46c3ece507acc4d83a70af66598c4336484e6bb686869d2742093b94d5b8cebf

Documento generado en 23/03/2021 03:05:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>